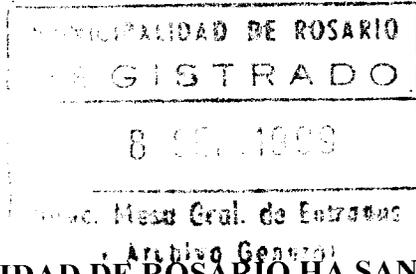




H. CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 6.836)

**Artículo 1°.-** Incorporárase al Artículo 16° de la Ordenanza N° 1838/65 el siguiente texto:  
" El pago de las obras que se ejecuten por licitación pública será efectuado en una de las siguientes formas:

- a) La Municipalidad al contratista, tomando aquella a su cargo la posterior repetición a los propietarios afectados.
- b) Los propietarios afectados al contratista.
- c) El fondo común formado por los propietarios afectados al contratista o a la Municipalidad y ésta a su vez al contratista.

En todos los casos no se expedirá " libre deuda por mejoras sin acreditación del pago total, pero en el caso en que la Municipalidad no resulte acreedora, su responsabilidad, a este respecto, cesará si las empresas adjudicatarias o sujetos responsables que éstas designen no remitieren bimestralmente los estados de cuenta de los propietarios afectados o la información que a tales fines requiera la Municipalidad, que resultará la información única sobre la cual otorgará las certificaciones el Municipio, o si no comunican formalmente la/s persona/s autorizada/s a suscribir dicha información. En caso de que no proporcionen información alguna, o de resultar ésta deficiente, previo requerimiento municipal por el plazo que determine, se procederá a otorgar las liberaciones que se soliciten con la sola mención de tratarse de inmuebles afectados por determinada obra y con identificación de la empresa adjudicataria."

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 2 de Setiembre de 1999.-

Dr. SERGIO F. MAS VARELA  
Secret. Gral. Parlamentario  
H. Concejo Municipal Rosario



H. Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 100440-I-99-H.C.M.-

**RECIBIDO**  
10 SEP 1953  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DESPACHO

//sario. 0 1 NOV. 1953

Habiendo quedado en firme por el mero transcurso del término legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades n° 2756; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

dmb.